

AUTO No. 04957

POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las funciones delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, Resolución 619 de 1997 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que la sociedad **MOLINOS LA AURORA S.A.S.**, identificada con Nit. 860.006.421-5, por intermedio de la señora **MARTHA ZAMBRANO**, en su calidad de jefe de control de calidad allego mediante radicados No. 2012ER137011 del 13 de noviembre de 2012, plan de contingencia de los sistemas de control de emisiones atmosféricas de **MOLINOS LA AURORA S.A.S.**, correspondiente al taller No.2 de Nivel 1 y con radicado No. 2013ER034724 de 30 de abril de 2013, allego informe final de evaluación isocinetico de contaminantes emitidos al aire correspondiente a dos chimeneas provenientes de los dos filtros del molino y realizada por la firma consultora **AIRE VERDE** los días 07 y 08 de marzo de 2013.

Que un funcionario de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental realizo visita el día 16 de julio de 2013, a las instalaciones de la sociedad denomina **MOLINOS LA AURORA S.A.S.**, cuyos resultados obran en el Concepto Técnico No. 07186 del 24 de 2013, en donde se concluyó lo siguiente:

“(…)

6. CONCEPTO TÉCNICO

6.1 La empresa **MOLINOS LA AURORA S.A.**, según lo establecido en el numeral 2.9 del artículo 1 de la Resolución 619 de 1997 del Ministerio de Medio Ambiente, requiere el permiso de emisiones atmosféricas y ha venido laborando sin el respectivo permiso, por lo tanto se sugiere tomar las acciones jurídicas pertinentes.

6.2 La empresa **MOLINOS LA AURORA S.A.**, deberá tramitar de forma inmediata el permiso de emisiones atmosféricas para los sadores y el proceso de molienda del trigo, para lo cual debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 75 del Decreto 948 de 1995 en el cual se solicita la siguiente información:

- a) Nombre o razón social del solicitante y del representante legal o apoderado, si los hubiere, con indicación de su domicilio.
- b) Localización de las instalaciones, del área o de la obra.

AUTO No. 04957

- c) Fecha proyectada de iniciación de actividades, o fechas proyectadas de iniciación y terminación de las obras, trabajos o actividades, si se trata de emisiones transitorias;
- d) Concepto sobre el uso del suelo del establecimiento, obra o actividad, expedido por la autoridad municipal o distrital competente, o en su defecto, los documentos públicos u oficiales contentivos de normas y planos, o las publicaciones oficiales, que sustenten y prueben la compatibilidad entre la actividad u obra proyectada y el uso permitido del suelo;
- e) Información meteorológica básica del área afectada por las emisiones;
- f) Descripción de las obras, procesos y actividades de producción, mantenimiento, tratamiento, almacenamiento o disposición, que generen las emisiones y los planos que dichas descripciones requieran, flujograma con indicación y caracterización de los puntos de emisión al aire, ubicación y cantidad de los puntos de descarga al aire, descripción y planos de los ductos, chimeneas, o fuentes dispersas, e indicación de sus materiales, medidas y características técnicas;
- g) Información técnica sobre producción prevista o actual, proyectos de expansión y proyecciones de producción a cinco (5) años;
- h) Estudio Técnico de evaluación de las emisiones de sus procesos de combustión o producción, además anexar información sobre consumo de materias primas, combustibles u otros materiales utilizados.
- i) Diseño de los sistemas de control de emisiones atmosféricas existentes o proyectados, su ubicación e informe de ingeniería;
- j) Si utiliza controles al final de proceso para el control de emisiones atmosféricas, o tecnologías limpias, o ambos
- k) Certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica.
- l) Poder debidamente otorgado, si se obra por intermedio de apoderado.
- m) El Representante Legal o quién haga sus veces de **MOLINOS LA AURORA S.A.**, deberá presentar ante esta Secretaría los documentos necesarios y la acreditación del pago en el cual conste que canceló ante la Secretaría de Hacienda, la tarifa correspondiente al trámite de solicitud de permiso de emisiones, de conformidad con lo establecido en el Artículo 17 de la Resolución No. 5589 del 2011 y modificada por la Resolución No. 288 del 2012. Para mayor información podrá comunicarse al número de teléfono 3778937 o consultar el link <http://ambientebogota.gov.co/guia-de-tramites> ingresando a la carpeta "Solicitudes Relacionadas con Calidad del Aire, Auditiva y Visual".

6.3 La empresa **MOLINOS LA AURORA S.A.**, cumple con el parágrafo 1 del artículo 17 de la Resolución 6982 del 2011, por cuanto su actividad comercial no genera material particulado, olores y gases que puedan incomodar a los vecinos y transeúntes.

6.4 La empresa **MOLINOS LA AURORA S.A.**, no cumple con el artículo 18 de la Resolución 6982 de 2011 y el artículo 71 de la Resolución 909 de 2008, por cuanto los ductos de los sasores no cuentan con los puertos para poder realizar un estudio de emisiones.

6.5 La empresa **MOLINOS LA AURORA S.A.** cumple con los límites de emisión establecidos en el artículo 9 de la Resolución 6982 de 2011 para el parámetro de Material Particulado en sus fuentes bancos de molienda (molino polar y molino nacional).

6.6 La empresa **MOLINOS LA AURORA S.A.**, cumple con la altura mínima de chimenea para los ductos de los bancos de molienda (molino polar y molino nacional), de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011, para el parámetro de Material Particulado.

AUTO No. 04957

6.7 De acuerdo a la Unidad de Contaminación Atmosférica -UCA, la frecuencia con la cual la empresa debe presentar un nuevo estudio de emisiones en los bancos de molienda (molino polar y molino nacional) es cada tres (3) años, por lo tanto, el estudio de emisiones deberá realizarse en el mes de marzo de 2016 evaluando el parámetro de Material Particulado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 9 de la Resolución 6982 de 2011.

(...)"

Que la sociedad **MOLINOS LA AURORA S.A.S.**, Identificada con Nit 860.006.421-5, por intermedio de la señora **MARTHA ZAMBRANO**, en su calidad de Jefe de Control de Calidad de la empresa en mención, realizó mediante radicado No. 2014ER131996 del 13 de agosto de 2014, solicitud de permiso de emisiones atmosféricas para su fuente fija de emisión filtro de manga, ubicada en la Calle 17 B No. 33 - 42 de la localidad de Puente Aranda de esta Ciudad.

Que la sociedad en mención con el fin de soportar su solicitud, allegó a esta Secretaria los siguientes documentos: **a.** Formulario Único de Solicitud de Permiso de Emisiones Atmosféricas para su Fuente Fija (filtro de mangas) ubicado en la Calle 17B No. 33 – 42 de la Localidad de Puente Aranda de esta Ciudad, **b.** Documentos que acreditan la personería jurídica (certificado de existencia y representación legal), **c.** Información meteorológica básica del área de afectación por las emisiones según datos del IDEAM, **d.** Concepto sobre el uso del suelo (documento de planeación de usos permitidos en el predio SUNUPOT), **e.** Descripción de la obras, procesos o actividades de producción, mantenimiento, tratamiento, almacenamiento o disposición que generan las emisiones, **f.** Estudio técnico de evaluación de emisiones de sus procesos de combustión o producción, además, provee información sobre las materias primas y el combustible, **g.** Diseño de los sistemas de control de emisiones atmosféricas existentes o proyectados, su ubicación e informe de ingeniería, **h.** Si utiliza controles al final de proceso para el control de emisiones atmosféricas, o tecnologías limpias, o ambos, **i.** Información Técnica sobre producción prevista o actual, proyectos de expansión y proyecciones de producción a 5 años, **j.** Recibo de pago de solicitud de permiso de emisiones atmosféricas No. 897607, por un valor de \$907.274 expedido por la Dirección Distrital de Tesorería.

Que mediante radicado No. 2014EE146695 del 04 de septiembre de 2014, se realizó requerimiento al señor **HECTOR SUAREZ VELASQUEZ**, en su calidad de representante o quien haga sus veces de la sociedad **MOLINOS LA AURORA S.A.S.**, para que en el término de **treinta (30) días calendario** contados a partir del recibo del citado requerimiento, realizará las siguientes actividades de carácter técnico tendientes a cumplir con la normatividad ambiental en materia de emisiones atmosféricas;

“(...)

1. Tramitar el permiso de emisiones atmosféricas de forma inmediata, para lo cual deberá allegar la información y los documentos establecidos es en el artículo 75 del Decreto 948 de 1995.

2. Implementar los puertos de muestreo en los ductos de los sasores, con el fin de garantizar el acceso para medir sus niveles de descarga.

AUTO No. 04957

3. *Demostrar el cumplimiento del artículo 9 de la Resolución 6982 de 2011 (estándares de emisión para procesos productivos), para el parámetro de Material Particulado a monitorearse en los sasores, de acuerdo a lo establecido en la tabla 3 del artículo 6 de la Resolución 909 de 2008.*

Para la validez del estudio de emisiones atmosféricas (requisito establecido en el literal h.) del artículo 75 del Decreto 948 de 1995) deberá tener en cuenta lo siguiente:

- a. *En cumplimiento con el párrafo 2 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, la empresa deberá radicar en la Secretaría un informe previo de la actividad objeto de control, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 909 de 2008, con un antelación de treinta (30) días calendario a la fecha de realización de la evaluación de emisiones, solicitando la auditoría e indicando la fecha y hora exactas en las cuales se realizará la misma, debe suministrar la información solicitada mediante numeral 2.1 del capítulo II “Estudio de Emisiones Atmosféricas” del Protocolo de Fuentes Fijas, acogido mediante la Resolución 760 de 2010 y ajustado mediante Resolución 2153 del 2010.*
- b. *En cumplimiento con el párrafo 3 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, se informa al industrial que el estudio de emisiones atmosféricas debe ser realizado por consultores acreditados por el IDEAM. Este estudio debe llevar como anexo los originales de las hojas de campo, los resultados de laboratorio y el certificado vigente de calibración de los equipos.*
- c. *La empresa deberá presentar el informe final de la evaluación de emisiones atmosféricas dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de su realización, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.2 del Protocolo para el control y la vigilancia de la contaminación atmosférica generada por Fuentes Fijas.*

4. *Adecuar la altura de los ductos de los sasores, según el resultado del estudio de evaluación de emisiones que se realice, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la resolución 6982 de 2011.*

5. *Complementar la información enviada mediante los radicados 2012ER137011 del 13/11/2012 y 2013ER034724 del 03/04/2013 del Plan de Contingencia que ejecutará durante la suspensión del funcionamiento de los sistemas de control de emisiones implementados en las instalaciones realizando la descripción de la operación de los bancos de molienda y los filtros de mangas que utilizan como sistemas de control e identifique sus posibles fallas y procedimientos operativos de respuesta, lo anterior en cumplimiento con el artículo 20 de la Resolución 6982 de 2011.
(...)”*

Que del citado radicado tuvo conocimiento la sociedad **MOLINOS LA AURORA S.A.S.**, el día 05 de septiembre de 2014, tal como se evidencia en el acuso de recibido que obra dentro del expediente SDA-08-2015-5688.

Que posteriormente, mediante radicados No. 2014ER158739 del 24 de septiembre de 2014, el señor **HECTOR SUAREZ VELASQUEZ**, en su calidad de gerente envía nuevo plan de contingencia para los sistemas de control de emisiones y radicado No. 2014ER162815 del 01 de octubre de 2014, informa sobre los cambios que se han presentado en la empresa para eliminar las chimeneas provenientes de los ciclones de los sasores, además, que se eliminó un

AUTO No. 04957

ciclo y se reemplazó por un filtro cuyo desfogue se encuentra al interior de las instalaciones, por lo tanto, no existe justificación para hacer un análisis de emisiones ni solicitud de permiso.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Artículo 2.2.5.1.7.1. Del Decreto 1076 de 2015, al pronunciarse sobre el permiso de emisiones señaló que *“es el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire...”*.

Que el Artículo 2.2.5.1.7.2 del Decreto 1076 de 2015, el cual fue adicionado por el Artículo Tercero del Decreto 1697 del 27 de junio de 1997, establece de manera puntual los casos que requieren obtener de manera previa un permiso de emisiones atmosféricas.

Que de conformidad con el Artículo 2.2.5.1.7.5 del Decreto 1076 de 2015, esta Subdirección otorgara el término de diez (10) días hábiles, para que la sociedad denominada **MOLINOS LA AURORA S.A.S.**, subsane los documentos que se desglosan en la parte resolutive del presente Auto.

Que vencido el anterior termino, si la sociedad no ha dado cumplimiento a lo establecido en la parte dispositiva del presente auto, se rechazará la solicitud de permiso de emisiones atmosféricas, de conformidad con el numeral 1º del artículo 2.2.5.1.7.5. del Decreto 1076 de 2015.

Que el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de Noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, y emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que el Artículo Octavo del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal i) asigna al Despacho de la Secretaría la función de los asuntos que sean de su competencia.

AUTO No. 04957

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de Mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que de conformidad con lo contemplado en el literal a) del Artículo Segundo de la Resolución 3074 del 26 de mayo 2010, el Secretario Distrital de Ambiente, delega en el Subdirector de Control Ambiental, entre otras la función de: *“Expedir los actos de iniciación de trámite administrativo ambiental en materia permisiva o aquellas actuaciones para atender solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Dirección de Control Ambiental.”*

Que en mérito de lo anterior,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - Iniciar el Trámite Ambiental de Permiso de Emisiones solicitado para los bancos de molienda (Molino Polar y Molino Nacional), con que cuenta la sociedad **MOLINOS LA AURORA S.A.S.**, identificada con Nit 860.006.421-5, en el predio ubicado en la Calle 17B No. 33 - 42 de la Localidad de Puente Aranda de esta Ciudad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto.

ARTICULO SEGUNDO.- Requerir al señor **HECTOR ARMANDO SUAREZ VELASQUEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.148.25, en calidad de Representante Legal de la sociedad **MOLINOS LA AURORA S.A.S.**, Identificada con Nit. 860.006.421-5, o quien haga sus veces, para que en el término de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente Auto, actualice y allegue lo siguiente:

1. Allegar por parte del representante legal de la sociedad **MOLINOS LA AURORA S.A.S.**, documento en el cual conste que autoriza a la señora **MARTHA ZAMBRANO B**, para solicitar en nombre de la sociedad y tramitar el permiso de emisiones atmosféricas o informar si obran por intermedio de apoderado para tal efecto.
2. Allegar Certificado de existencia y representación legal actualizado expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
3. Allegar copia de la plancha IGAC Escala 1:10.000 con la localización exacta de las instalaciones donde se va a desarrollar la actividad económica.
4. Allegar registro fotográfico de los puertos de muestreo implementados en los ductos de los sasores, con el fin de garantizar el acceso para medir sus niveles de descarga.
5. Allegar el estudio de emisión en el cual demuestre el cumplimiento del artículo 9 de la Resolución 6982 de 2011 (estándares de emisión para procesos productivos), para el parámetro de Material Particulado a monitorearse en los sasores, de acuerdo a lo establecido en la tabla 3 del artículo 6 de la Resolución 909 de 2008, tal como se le solicito en el requerimiento No. 2014EE146695 del 4 de septiembre de 2015.

AUTO No. 04957

6. Allegar registro fotográfico de la adecuación de la altura de los ductos de los sasores, según el resultado del estudio de evaluación de emisiones (en caso de ser necesario), de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la resolución 6982 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar el contenido del presente Auto a la sociedad **MOLINOS LA AURORA S.A.S.**, identificada con Nit 860.006.421-5 a través de su representante legal el señor **HECTOR ARMANDO SUAREZ VELASQUEZ**, identificado con cedula ciudadanía No. 79.148.257, o quien haga sus veces o a su apoderado debidamente constituido, en la Calle 17 B No. 33-42 de la Localidad de Puente Aranda de esta Ciudad.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Auto en el boletín ambiental, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente Auto no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 13 días del mes de noviembre del 2015



Rodrigo Alberto Manrique Forero
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Expediente: SDA-02-2015-5688

Elaboró: Julie Andrea Avila Tapiero	C.C: 1020714306	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 630 DE 2015	FECHA EJECUCION:	27/10/2015
Revisó: Marcela Rodriguez Mahecha	C.C: 53007029	T.P: 152951CSJ	CPS: CONTRATO 275 DE 2015	FECHA EJECUCION:	28/10/2015
Aprobó: Rodrigo Alberto Manrique Forero	C.C: 80243688	T.P: N/A	CPS:	FECHA EJECUCION:	13/11/2015